

* * * *

**CONTRATO PRIVADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE LA PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO PRINCIPAL,
EDIFICIO ANEXO Y AREAS EXTERNAS EN LAS INSTALACIONES
DEL BANHPROVI CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
INVERSIONES SOLIDAS, S. A. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**

CDJ- 005-2015

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, ¿en dónde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI**" y el señor **FELIPE EDUARDO VACA KALTHOFF**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, nacionalidad nicaragüense y de este domicilio, con

INVERSIONES SOLIDAS S.A.

AA

* * * * *

carnet residencia número 01-1111-2005-02457; actuando en su condición de Gerente General de la EMPRESA INVERSIONES SOLIDAS, S.A. (INSOSA) con numero de escritura pública No 88 con fecha 20 de noviembre del año 2006, autorizada por el Notario Felipe Arturo Morales Cárcamo, inscrita bajo el No.85 Tomo 643, en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominarán el primero como "EL BANHPROVI" y el segundo como EL CONTRATISTA, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO ANEXO Y AREAS EXTERNAS EN LAS INSTALACIONES DEL BANHPROVI**, contrato que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- 1.- EL CONTRATANTE: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).
- 2.- EL CONTRATISTA: LA EMPRESA INVERSIONES SOLIDAS, S.A.
- 3.- UNIDAD EJECUTORA: DIVISION DE ADMINISTRACION.
- 4.- FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS.

CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:

"EL BANHPROVI", contrata los servicios de "EL CONTRATISTA" para ejecutar el proyecto denominado: **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO ANEXO Y AREAS EXTERNAS EN LAS INSTALACIONES DEL BANHPROVI.**

CLÁUSULA TERCERA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO Y MATERIAL:

EL CONTRATISTA, manifiesta que dispone de todo el equipo de pintura y humano para ejecutar el proyecto en un cien por ciento (100%), objeto del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA DESCRIPCIÓN DE SERVICIO A REALIZAR:

Pintura General tanto en el edificio principal, edificio anexo, pintura en paredes interiores, pintura en paredes exteriores, cielos, en piso de concreto (epoxico gris), Vigas joyce (pintura de aceite), gradas de madera, señalización, puertas de madera, pasamanos, y cerco perimetral.

CLAUSULA QUINTA ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO:

ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será emitida por la Unidad Ejecutora y esta se otorgará una vez que EL CONTRATISTA cumpla con todos los requisitos exigidos. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la orden de inicio.

CLAUSULA SEXTA COSTOS UNITARIOS:

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo el proyecto de acuerdo al siguiente cuadro de costos, sin menoscabo a lo establecido en la Cláusula Octava de este contrato:

DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD MT.22	PRECIO MTS.2	PRECIO TOTAL L.
SEÑALIZACIÓN VIAL	M2	862	115.00	99,130.00
APLICACIÓN DE PINTURA EN VERJAS PERIMETRALES	M2	372	90.00	29,430.00
APLICACIÓN DE PINTURA EN PUERTAS DE MADERA	M2	79	300.00	23,700.00
APLICACIÓN DE PINTURA EN INTERIORES	M2	3,166	60.00	186,960.00
APLICACIÓN DE PINTURA EN GRADAS D MADERA	M2	54.8	100.00	5,480.00

APLICACIÓN DE PINTURA EN PASAMANOS	EN	M2	367	90.00	33,030.00
APLICACIÓN DE PINTURA EN VIGAS DE ESTRUCTURA METÁLICA	EN	M2	763	90.00	68,670.00
APLICACIÓN PINTURA EN CIELOS	EN	M2	1,185	55.00	65,175.00
APLICACIÓN DE PINTURA EXTERIOR DE EDIFICIO INCLUYENDO ANDAMIOS	EN	M2	2846	70.00	199,220.00
SUB-TOTALES					L.710,795.00
ISV 15%					106,619.25
TOTALES					817.414.25



CLAUSULA SÉPTIMA MONTO DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato es de **SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 710,795.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre venta de **CIENTO SEIS MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (106,019.25)** para ser un total de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.870,177.39)** pago que se hará en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago de acuerdo al avance de la obra y previa presentación de un Informe que describirá las cantidades de obra ejecutadas y el cual será revisado por el Supervisor y aprobado por la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:

Se podrá otorgar a **EL CONTRATISTA** el Quince por ciento (15%) del monto del contrato en calidad de Anticipo a la firma del contrato, Cuarenta y cinco por ciento (45%) contra avance de obra, y un Cuarenta por ciento (40%) al finalizar la obra.

GA

CLAUSULA NOVENA RETENCIONES:

Se deducirá a **EL CONTRATISTA** el quince por ciento (15 %) en concepto de Impuesto sobre ventas de acuerdo a lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente actualizada.

CLAUSULA DECIMA VIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO:

La División de Administración velará porque **EL CONTRATISTA** cumpla con todo lo establecido en este contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD LABORAL:

EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo. Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros al igual que a las instalaciones del **BANHPROVI**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CAUSAS DE RESOLUCION

DEL CONTRATO:

EL BANHPROVI podrá sin responsabilidad de su parte, dar por terminado derecho del **CONTRATISTA**, para proseguir los trabajos contratados, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos requeridos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión del contrato en el tiempo estipulado.- La negligencia se comprobará con el dictamen elaborado por la Unidad Ejecutora; b) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en quiebra; c) Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se utilicen en la elaboración de los trabajos contratados o cualquier suma que deba pagársele por este contrato, si el monto del embargo le impidiese cumplir con sus obligaciones contractuales.- d) Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; e) Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de realizar los trabajos contratados en forma parcial o totalmente, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.- f) Cualquier otra disposición establecida en la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes aplicables al caso.- La

rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de BANHPROVI.

CLAUSULA DECIMA TERCERA MULTAS:

EL CONTRATISTA pagará a EL BANHPROVI por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CALUSULA DECIMA CUARTA GARANTIAS:

- 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA** entregara a **BANHPROVI** un documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de Banhprovi, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume en los documentos del Contrato, por la suma del 15% del valor del contrato o sea por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE CENTAVOS (L. 122,612.14)**. La Garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales, contados a la orden de inicio.
- 2) **GARANTIA DE ANTICIPO: EL CONTRATISTA**, recibirá un anticipo equivalente al 15% del valor total del contrato o sea la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO CATORCE CENTAVOS (L. 122,612.14)**, estando comprometido y obligado a garantizar a **BANHPROVI** con una garantía por el 100% de este valor. Dicho documento deberá ser extendido por una institución bancaria o de Seguros a favor de **BANHPROVI** y será requisito para emitir la orden de inicio, esta garantía tendrá una vigencia por todo el tiempo de ejecución de la obra.
- 3) **GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA: EL CONTRATISTA** deberá rendir una Garantía de Calidad de Obra con una vigencia de (1) un año posterior a la recepción

definitiva. Esta garantía o fianza que **EL CONTRATISTA** rinda a favor de **BANHPROVI**, será por el 5% sobre el monto del contrato y sus adendums.

El texto de garantías deberá expresar lo siguiente: **ESTA GARANTIA SE HARA EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE BAHNPROVI, ACOMPAÑADO DEL CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL MISMO BANCO O COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y la obligación del Garante de avalar todas las responsabilidades suscritas por el **CONTRATISTA** en su aceptación del Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad de la información proporcionada por **EL BANHPROVI** y así como el resultado de la obra realizada.

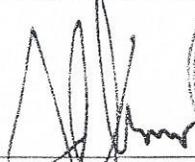
CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier divergencia que se presente sobre relativo a la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- Asunto y que no se resuelva mediante arreglo con la Unidad Ejecutora, deberá ser resuelta por la Presidencia Ejecutiva, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Jurídico, esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA CLAUSULA COMPROMISORIA:

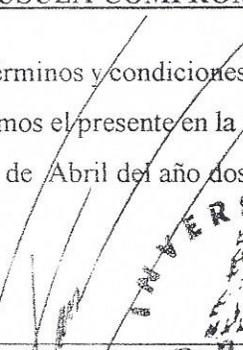
Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.-En fe de lo cual firmamos el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días mes de Abril del año dos mil quince (2015).

(f)



JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
R.T.N. 08019998393944

(f)



FELIPE EDUARDO OCHOA KALTHOFF
GERENTE GENERAL
INVERSIONES SOLIDAS (INSOSA)
R.T.N. 08019003246689